

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR**

SGC

**AUTO INTERLOCUTORIO
No. 219**

Radicado No. 200013121001-2024-00053-00

Valledupar, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: Acción de Tutela
Demandante/Solicitante/Accionante: AMINTA TERESA QUIÑONES FONTALVO.
Demandado/Oposición/Accionado: DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y OTROS.

Visto el memorial que antecede, teniendo en cuenta las respuestas allegadas tanto por el accionante como por las entidades accionadas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Vincular por pasiva a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que en el término de un (01) día hábil contado a partir del recibo del oficio correspondiente, rinda informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la vinculación de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**; de conformidad con lo establecido en el artículo 610 del Código General del Proceso, vincúlese en calidad de interviniente a la **Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado**.

TERCERO: Vincúlese por pasiva a **YON FREDY ESPEJO BAYONA**, en consecuencia, se ordena a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, para que en el término de un (01) día hábil contado a partir de su notificación, notifique de la presente tutela a la persona vinculada.


CUARTO: Oficiar a la Dirección General de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que en el término de un (01) día hábil contado a partir de su notificación, notifique de la presente a quienes integran la lista de elegibles del concurso DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, identificado con el Código OPEC No. 182373, de las instituciones educativas oficiales pertenecientes a la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CESAR, ofertadas con el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, y así ejerzan su derecho de defensa dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA SOTO PINTO.
JUEZA.

Proyectó: ELIANA ARZUAGA CALDERÓN
Oficial Mayor

<p>Juzgado 1° Civil Circuito Especializado En Restitución de Tierras de Valledupar</p>
<p>La presente providencia se notifica a las partes por anotación en el ESTADO N° 062.</p> <p>Hoy 06 de mayo de 2023. Hora 8:00 A.M.</p> <p> MARLO MOLINA MOJICA SECRETARIO</p>

CONSULTORIAS, SERVICIOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS HG S.A.S

NIT: 9014879826



Asuntos Administrativos, Laborales, Civiles y Familia

Doctores

JUECES CONSTITUCIONALES DE VALLEDUPAR CESAR.

E. S. D

ASUNTO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

ACCIONANTE: AMINTA TERESA QUIÑONES FONTALVO

ACCIONADO: EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR – FIDUPREVISORA - FOMAG.

HERNANDO GÓNGORA ARIAS, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, identificado con la C.C.No: 12.503.973 de Pelaya Cesar y T.P. No: 238.943 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la ciudad de Valledupar Cesar, actuando como apoderado de la Señora **AMINTA TERESA QUIÑONES FONTALVO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No: 32.940.130, domiciliada en la ciudad de Valledupar Cesar, por medio del presente escrito me dirijo ante el Honorable despacho, para solicitar **AMPARO A LOS DERECHO FUNDAMENTALES sobre: EXISTITIENDO VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD / VIOLACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO / VIOLACIÓN DE LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DEL TRABAJADOR / ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DEL TRABAJADOR / ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DEL PREPENSIONADO, A LA SEGURIDAD SOCIAL, Y AL MÍNIMO VITAL en contra del EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR – FIDUPREVISORA – FOMAG**, con el fin de que esa corporación judicial proteja los derechos fundamentales invocados por el suscrito y en beneficio de mi poderdante.

Abogado Especialista En Derecho Administrativo
Universidad Sergio Arboleda De Santa Marta
Dirección Calle 13B Bis No: 16 – 34 oficina 101 B. Alfonso López - Valledupar
Correo: abogado-gongorahernando@hotmail.com
Celular No.: 3218280753

CONSULTORIAS, SERVICIOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS HG S.A.S

NIT: 9014879826



Asuntos Administrativos, Laborales, Civiles y Familia

1- SE TRATA DE PRECAVER UN PERJUICIO IRREMEDIABLE: Como lo expondremos más adelante con argumentos doctrinarios, legal y jurisprudenciales, con el acto administrativo emanado por **EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR – FIDUPREVISORA - FOMAG**, con el cual se está violando flagrantemente el precedente jurisprudencial que ha trazado el Consejo de Estado y la Honorable Corte Constitucional, referente al desarrollo dado a la figura de PREPENSIONADA, ya que el tema que nos ocupa se demostró con claridad solar.

2.- La acción de Tutela es el medio eficaz y expedito para controvertir las decisiones como lo ha establecido en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional en entre otras sentencias de tutelas tales como: T-903 de 2010; T-1028 de 2010; T-891 de 2011.

Se propone la acción de tutela como mecanismo transitorio, para precaver un perjuicio irremediable.

I. HECHOS

1. la Señora **AMINTA TERESA QUIÑONES FONTALVO**, nacida el 06 de diciembre de 1969, fue nombrada en provisionalidad por la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, como DOCENTE, mediante Resolución No. 006385 del 09 de agosto de 2021, en la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús en el Municipio de Aguachica Cesar.
2. La Señora **AMINTA TERESA QUIÑONES FONTALVO**, fue posesionada en el cargo de DOCENTE, mediante el ACTA DE POSESIÓN No: 2205, el día 10 de agosto del 2021.

Abogado Especialista En Derecho Administrativo
Universidad Sergio Arboleda De Santa Marta
Dirección Calle 13B Bis No: 16 – 34 oficina 101 B. Alfonso López - Valledupar
Correo: abogado-gongorahernando@hotmail.com
Celular No.: 3218280753

**CONSULTORIAS, SERVICIOS LEGALES Y
ADMINISTRATIVOS HG S.A.S**
NIT: 9014879826



Asuntos Administrativos, Laborales, Civiles y Familia

- 3. Mediante la Resolución No: 000109 de fecha 13 de enero 2022, se traslada a la señora **AMINTA TERESA QUIÑONES FONTALVO**, a la Institución Educativa Nacionalizada Integrado sede Alfonso Araujo Cotes del Municipio de Pelaya Cesar.*
- 4. El día 24 de enero del año 2024, la Señora **AMINTA TERESA QUIÑONES FONTALVO**, fue notificada de la Resolución No: 014926 de fecha 20 de diciembre del 2023, sobre la terminación de su nombramiento provisional.*
- 5. En este cargo la Señora **AMINTA TERESA QUIÑONES FONTALVO**, se desempeñó desde el 10 de agosto de 2021 hasta el 24 de enero de 2024.*
- 6. Con el propósito de obtener la protección por estabilidad laboral reforzada al tener condición de prepensionable, solicitó su historia laboral a Colpensiones. Sin embargo, una vez obtuvo el documento requerido, le informó a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar las semanas cotizadas de 1.008,14 en Colpensiones.*
- 7. Mediante constancia de fecha 18 de enero del 2024, firmada por **HEBERT ENRIQUE VALERA MOLINARES** Técnico Operativo la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, le certificó a la accionante los días que laboró como docente, un total días: 890, Tiempo total: 8 Día(s) 5 Mes(es) 2 Años*

Abogado Especialista En Derecho Administrativo
Universidad Sergio Arboleda De Santa Marta
Dirección Calle 13B Bis No: 16 – 34 oficina 101 B. Alfonso López - Valledupar
Correo: abogado-gongorahernando@hotmail.com
Celular No.: 3218280753

CONSULTORIAS, SERVICIOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS HG S.A.S

NIT: 9014879826



Asuntos Administrativos, Laborales, Civiles y Familia


LO HACEMOS MEJOR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR
892399999-1
No. 0

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: QUIÑONES FONTALVO AMINTA TERESA identificado con C.C. número 32940130 expedida en San Estanislao (Bol), ingresó a esta entidad el 11/08/2021, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) Integradro, en la ciudad de Pelaya (Ces), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva, con una asignación básica mensual de 2.929.064 e ingresos adicionales por 0.

Total días: 890
Tiempo total: 8 Día(s) 5 Mes(es) 2 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Valledupar (Ces), a los 18 días del mes 01 de 2024 para ABC.


HEBERT ENRIQUE VARELA MOLINARES
Técnico Operativo
SECRETARÍA EDUCACIÓN DE CESAR

8. la Señora **AMINTA TERESA QUIÑONES FONTALVO**, al ser notificada de su retiro, presentó ante la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, **DERECHO DE PETICION**, solicitando lo siguiente: **"REUBICACIÓN DE CARGO DOCENTE POR: PROTECCIÓN LABORAL REFORZADA ETAPA DE PRE-PENSIÓN"** aportando las semanas cotizadas en Colpensiones y el tiempo labora en dicha secretaría de educación.

9. Mediante oficio de radicados **CES2024ER014024 CES2024EE007597** de fecha 15 de abril 2024, La Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, contestó el derecho de petición de la accionante, manifestando lo siguiente:

"En virtud de la norma antes señalada, y los documentos aportados se pudo evidenciar, que el docente a la fecha de apertura del concurso contaba con la edad de 51 años y siete 07 semanas, con esta sectorial, así pues, para fecha de apertura del concurso debía contar con un mínimo de 1150 semanas, situación que no cumplió o al menos no acredito en ese tiempo"

10. La Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, al momento de darle respuesta a la accionante no tuvo presente, en

Abogado Especialista En Derecho Administrativo
Universidad Sergio Arboleda De Santa Marta
Dirección Calle 13B Bis No: 16 – 34 oficina 101 B. Alfonso López - Valledupar
Correo: abogado-gongorahernando@hotmail.com
Celular No.: 3218280753



Asuntos Administrativos, Laborales, Civiles y Familia

primer lugar, las semanas cotizadas en COLPENSIONES y los Laborados como docente hasta el día de su retiro.

- 11.** *Por otro lado, la accionante al momento de su retiro, contaba con la edad de 18 días, 01 mes y 54 años.*
- 12.** *Cumpliendo así con el requerimiento contenido en la sentencia SU-003 de 2018 dictada por la Corte Constitucional, relacionado con faltarle menos de tres años para completar el número semanas de cotización. Por lo anterior, a la accionante debe ser considerada como un sujeto de especial protección constitucional por gozar de la estabilidad laboral reforzada que le da su condición de prepensionada.*

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, con todo respeto solicito al señor juez de Tutela disponer y ordenar a la parte accionada lo siguiente:

PRIMERO: *Se reconozca a la accionante **AMINTA TERESA QUIÑONES FONTALVO**, sus derechos fundamentales sobre: DERECHO A LA IGUALDAD / DERECHO AL TRABAJO / ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DEL TRABAJADOR DEL PREPENSIONADO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL MÍNIMO VITAL vulnerados por **EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR – FIDUPREVISORA – FOMAG.***

SEGUNDO: *Se le Ordene **EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR – FIDUPREVISORA – FOMAG.** y/o quien corresponda, que en el término de 48 horas REINTEGRE a la señora **AMINTA TERESA QUIÑONES***



Asuntos Administrativos, Laborales, Civiles y Familia

FONTALVO, al cargo que desempeñaba antes del despido o a una vacante, con funciones similares o equivalentes a las que desarrollaba, sin desmejorar su condición laboral.

TERCERO: Se le Ordene **EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR – FIDUPREVISORA – FOMAG.** y/o quien corresponda, el pago de los salarios y prestaciones desde el momento de su desvinculación hasta el reintegro a la que tiene derecho la señora **AMINTA TERESA QUIÑONES FONTALVO**

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 86 de la Constitución Política, es claro al expresar que la acción de tutela fue instituida como un mecanismo de protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en determinadas situaciones, asimismo es un mecanismo residual que sólo procede cuando no existan otros mecanismos ordinarios de defensa judicial para la protección de los derechos vulnerados, en caso contrario, la acción de tutela resulta improcedente.

IV. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Con la Resolución No: 014926 de fecha 20 de diciembre del 2023, sobre la terminación de su nombramiento provisional y debidamente notificada el día 24 de enero del 2024, se están violando los derechos constitucionales fundamentales al **DERECHO A LA IGUALDAD / DERECHO AL TRABAJO / ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DEL TRABAJADOR DEL PREPENSIONADO vulnerados por EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR – FIDUPREVISORA – FOMAG.,**

CONSULTORIAS, SERVICIOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS HG S.A.S

NIT: 9014879826



Asuntos Administrativos, Laborales, Civiles y Familia

en el sentido que al no valorar las pruebas aportadas en el Derecho de petición dándole el sentido que ellas se merecen, hacen que este derecho fundamental sea perturbado, toda vez, que al estudiar con la lógica jurídica las pruebas aportadas, otro sería el resultado por parte de la accionada.

Se violó el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 2. Sentencias T-1011 de 2003, T-951 de 2004, T-031 de 2005, T-267 de 2005, T1059 de 2005, T-1117 de 2005, T-245 de 2007, T-887 de 2007, T-010 de 2008, T-437 de 2008, T-087 de 2009, T-269 de 2009, SU-9717 de 2010 y SU-446 de 2011. 3. Sentencias C-064 de 2007, T-951 de 2004 y C-588 de 2009. 4. Sentencia SU-446 de 2011 en la cual la Corte no amparó los derechos de las personas que ocupaban cargos en provisionalidad, en situación de debilidad manifiesta y que habían sido reemplazados por empleados de carrera en la Fiscalía de General de la Nación. 5. Sentencia T-186 de 2013 (MP Luis Ernesto Vargas Silva). 6. Sentencia SU-446 de 2011 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) y T-186 de 2013 (MP Luis Ernesto Vargas Silva). Este razonamiento se impuso por la Sala Plena de la Corporación en la providencia SU-446 de 2011, en la cual se planteó que, aunque primaban los derechos de acceder al cargo de los empleados de carrera, la entidad tenía el deber constitucional de emplear medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad.

V. OPORTUNIDAD DE LA ACCION

La acción constitucional es oportuna, teniendo en cuenta que mediante oficio de radicados CES2024ER014024 CES2024EE007597 de fecha 15 de abril 2024 le dio respuesta a la accionante negando su petición.

Abogado Especialista En Derecho Administrativo
Universidad Sergio Arboleda De Santa Marta
Dirección Calle 13B Bis No: 16 – 34 oficina 101 B. Alfonso López - Valledupar
Correo: abogado-gongorahernando@hotmail.com
Celular No.: 3218280753



Asuntos Administrativos, Laborales, Civiles y Familia

**V.-INEXISTENCIA DE UN MECANISMO JUDICIAL ORDINARIO
TANTO O MÁS EFICAZ QUE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Una vez agotados los tramites de la accionante ante la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, no le asiste sino el derecho a utilizar la acción de tutela por los errores de hecho cometidos por la entidad accionada.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestamos al despacho que no ha presentado solicitud de tutela contra las mismas entidades, por los mismos hechos y las mismas causas.

VII. DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS

DERECHO FUNDAMENTALES al DERECHO A LA IGUALDAD / DERECHO AL TRABAJO / ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DEL TRABAJADOR DEL PREPENSIONADO, A LA SEGURIDAD SOCIAL, Y AL MÍNIMO VITAL.

VIII. -PRUEBAS

I.- DOCUMENTALES:

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentos.

- 1. Respuesta al derecho de petición por parte de la secretaria de educación del Cesar*
- 2. Derecho de petición ante secretaria de educación del Cesar reconocimiento de la condición de pre pensionada y estabilidad laboral reforzada.*
- 3. Certificado de la Historia Laboral por Colpensiones, con fecha de 24 de enero del 2024, donde se acreditan 1008,14 semanas cotizadas*
- 4. Certificado de la Historia Laboral del docente (SED del cesar, donde se acreditan 2 años, 5 meses y 8 días, total 890 días*

CONSULTORIAS, SERVICIOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS HG S.A.S

NIT: 9014879826



Asuntos Administrativos, Laborales, Civiles y Familia

5. Certificado de terminación de vinculación emitida por el rector de la Institución Nacionalizada Integrada el día 24 de enero del 2024
6. Acta de posesión del docente No. 2205
7. Diploma pregrado - Licenciado en Educación Básica énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental 7.1 acta de grado de Licenciado en Educación Básica
8. Diploma especialista en Dirección de Instituciones Educativas 8.1 acta de grado de especialista
9. Diploma de Maestría – Magister en educación 9.1 acta de grado de Magister en Educación
10. Otros (certificado electoral de pelaya cesa, elecciones 29 de octubre 2023)
11. Traslado a pelaya cesar, aceptación del rector
12. resolución de nombramiento 006385 de 9 de agosto 2021
- 13 resolución de traslado 000109 de 13 de enero 2022
14. copia de la cedula de ciudadanía de la accionante
15. copia de la resolución de desvinculación
16. carta de notificación de desvinculación por parte del rector

IX. - COMPETENCIA

Es usted competente de conformidad con las normas legales en especial el artículo 86 de la Constitución Nacional.

X. -ANEXOS

1. El poder para actuar. 2. Lo indicado en el capítulo de pruebas.

XI. -NOTIFICACIONES

- ❖ **El suscrito:** Recibe notificación en la calle 16 No: 7-18 Oficina 406 Edificio Pumarejo Cotes de la ciudad de Valledupar Cesar, a los celulares 3157583310 y 3135879229 y al correo electrónico abogado-gongorahernando@hotmail.com y nando_gongora@hotmail.com

Abogado Especialista En Derecho Administrativo
Universidad Sergio Arboleda De Santa Marta
Dirección Calle 13B Bis No: 16 – 34 oficina 101 B. Alfonso López - Valledupar
Correo: abogado-gongorahernando@hotmail.com
Celular No.: 3218280753

CONSULTORIAS, SERVICIOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS HG S.A.S

NIT: 9014879826



Asuntos Administrativos, Laborales, Civiles y Familia

- ❖ **LA ACCIONANTE:** Recibe notificación en la calle 7ª N° 9-70 Barrio las Delicias del Municipio de Valledupar Cesar, correo electrónico: amintere@gmail.com celular inteligente 3107461344
- ❖ **EL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, recibe notificación en la Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar – Cesar y correo electrónico: **Notificaciones Judiciales:** notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- ❖ **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR:** Recibe notificación en la **Carrera 14 # 13B- 80 barrio Alfonso López. Edificio Carlos Lleras Restrepo de Valledupar Cesar, Correo electrónico: educacion@cesar.gov.co**
- ❖ **FIDUPREVISORA:** Recibe notificación en la Calle 72 No 10 - 03 Piso 4, 5, 8, 9, Bogotá – correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co
- ❖ **FOMAG:** Recibe notificación en la Calle 72 No. 10 - 03 Bogotá D.C – correo electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co

Atentamente

HERNANDO GONGORA ARIAS

C.C.No: 12.503.973 de Pelaya

T.P.No: 238.942 del C.S.J

Abogado Especialista En Derecho Administrativo
 Universidad Sergio Arboleda De Santa Marta
 Dirección Calle 13B Bis No: 16 – 34 oficina 101 B. Alfonso López - Valledupar
 Correo: abogado-gongorahernando@hotmail.com
 Celular No.: 3218280753